

# VALORACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO EN DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

DR. CARLOS  
DOMÍNGUEZ  
ROBLEDO



## DAÑO PERSPECTIVA CLÍNICO-LEGAL

En el discurso clínico-legal, es importante destacar que las derivaciones de un hecho dañoso devienen en jurídicas, al haber sido afectados los derechos, las obligaciones y las responsabilidades legales de las persona.

El suceso y sus consecuencias son receptados por el derecho y necesariamente evaluados, sancionados y/o reparados.

Por esa razón se torna necesario determinar la existencia de daño en la litis, tarea que es encomendada al forense para su evaluación.

## DAÑO NOCIÓN JURÍDICA

La pérdida, destrucción o disminución de un bien jurídico, daño real, o al menos la creación de un riesgo innecesario e indebido, daño potencial o peligro concreto.

El daño del bien jurídico se presenta como el detrimento, el perjuicio y el menoscabo, a consecuencia de un comportamiento ilícito.

Es una ofensa que se puede imputar objetivamente a la acción, según los criterios de la causalidad adecuada.

## DAÑO (CÓDIGO CIVIL)

- Detrimento, perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra y que afecta a sus bienes, derechos o intereses.
- El daño puede ser causado por dolo o culpa (intencional o malicioso) o bien puede deberse a causa fortuita o fuerza mayor.
- Daño doloso obliga al autor del daño a resarcirlo. Suele acarrear una sanción penal, si también constituye un ilícito penado por Ley.
- En el daño fortuito no se responde por el daño ocasionado.

## DAÑO Y RESARCIMIENTO

- Dado que el daño conlleva resarcimiento, al perito se le pide cuantificar cuando el DP se produce, el porcentaje de incapacidad consecuente al hecho dañoso.
- A fin de realizar la evaluación del DP, el perito debe ajustarse a las Tablas o Baremo vigentes para efectuar su dictamen.
- El perito tiene la libertad de valoración e interpretación de la norma jurídica ajustándola al caso concreto de su investigación toda vez que encuentre fundamentación objetiva para ello.

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR DAÑO PSICOLÓGICO?

- Sentido Amplio – Todo **Trastorno Mental** ocasionado por un acontecimiento (trauma, accidente, enfermedad profesional, delito, etc.), puede dar origen a daño psicológico. El DP debe probarse mediante la prueba pericial correspondiente. Constituye un requisito exigido ante un litigio, donde se solicita indemnización por este concepto o bien se pretende un resarcimiento del daño.
- Sentido Restringido – **No** todo Trastorno Mental se considera Daño Psicológico es necesario, que cumpla ciertos requisitos desde la perspectiva legal para ser considerado como tal.

## CONSECUENCIAS DEL DAÑO PSICOLÓGICO

- Provoca **modificaciones conductuales** y graves repercusiones en la esfera emocional, cognitiva y relacional, con merma de su funcionalidad.
- La calidad y/o cantidad de los estímulos nocivos producen **consecuencias traumáticas**.
- La víctima sufre la ruptura de su equilibrio homeostático, provocando un **desajuste** de su sistema **defensivo** y **adaptativo**.
- Se produce un perjuicio severo en la salud del afectado al desencadenar un **proceso mórbido**.

## DAÑO PSICOLÓGICO

Es un concepto mixto donde se articulan aspectos propios del ámbito jurídico y psicológico. No se considera una entidad nosológica, es un **concepto psicojurídico**.

-**Jurídico** – Situando a la persona en el contexto del sistema normativo de leyes y procedimientos legales.

-**Psicológico** – Aborda a la persona en un determinado momento de su historia en relación a un acontecimiento dañoso a fin de valorarla. Aporta conocimientos para que el Tribunal compruebe el hecho y administre justicia.

Al **Perito** se le solicita articular y relacionar, ambos saberes y proporcionar una información ajustada y precisa del daño y sus consecuencias en la vida de la persona que lo padece.



## DAÑO PSICOLÓGICO

- El DP se presenta como: deterioro, disfunción, disturbio o **trastorno**, que limita la capacidad de goce personal y afecta la vida familiar, laboral, social o recreativa y ocio.
- La presencia de DP implica, en consecuencia, la existencia de un **Trastorno Mental** que el perito deberá diagnosticar precisando la entidad nosológica correspondiente, hallada en su exploración clínica.
- En esto se diferencia el DP del Daño Moral, dado que éste (DM), **no** requiere diagnóstico clínico alguno.

## DAÑO PSICOLÓGICO

- La valoración del DP requiere no sólo detectar la presencia de Trastorno Mental, sino la relación de **causalidad o concausalidad** del mismo con el hecho denunciado que motiva la petición de resarcimiento.
- También se requiere establecer si el DP causado, produjo **incapacidad**, y, si es permanente o transitoria, debiéndose especificar la posible **remisión** total o parcial del trastorno mental.
- Al perito se le impone informar, precisar y fundamentar científicamente, tanto la **presencia del DP**, como el **nexo causal** con el hecho y **pronosticar** el posible desenlace.

## DAÑO PSICOLÓGICO

Dado que la fiabilidad del proceso pericial se basa tanto en los conocimientos científicos como en la experiencia clínica y forense del perito, en el **informe** hará constar:

a) el **DP** sufrido, b) los **efectos nocivos** que en distintos aspectos de la vida de la persona se hallaron, ya sea en el ámbito familiar, social, laboral, recreativo, c) destacar el **menoscabo** producido en cada una de las esferas de su vida tanto en el área emocional como cognitiva o conductual, d) determinar la gravedad de las **secuelas** provocadas y e) la **merma** producida en su calidad de vida presente y futura que afectará su proyecto vital.

## DAÑO PSICOLÓGICO

La noción jurídica de daño psicológico plantea al perito una serie de requisitos de obligado cumplimiento a la hora de determinar su diagnóstico, siendo uno de los de mayor relevancia, la relación de **causalidad** o **concausalidad** con el evento dañoso y sus derivaciones y consecuencias en la vida de la persona que la ha sufrido. Se requiere una sistemática recolección de datos clínicos unida a la determinación de los hechos.

Es importante, en consecuencia, apreciar el modo como en el campo jurídico se entiende este concepto.

## NOCIONES DE CAUSALIDAD

Los criterios de causalidad proporcionan la certeza de la relación entre un suceso y el resultado de la lesión originada

Criterios:

- Etiológico - ¿Qué es lo que ha causado el trauma?
- Topográfico - Consecuencias de la situación traumática.
- Cronológico - Relación temporal entre agresiones y consecuencias.
- Cuantitativo - Intensidad de la acción y su relación con la gravedad de la lesión o secuela que padece la víctima.

## RELACIÓN CAUSAL (TEPT)

El TEPT reconoce la relación directa entre la situación traumática vivida por la víctima y los síntomas que experimenta. Este hecho facilita la demostración del **nexo causal** entre violencia y daño psíquico explicando la interconexión entre ambos.

Puede presentarse en fase aguda o crónica. **Aguda:** los síntomas duran menos de tres meses. **Crónica:** los síntomas duran más de tres meses.

Puede ser de **inicio inmediato** o **demorado** donde los síntomas se presentan como mínimo, seis meses después del acontecimiento traumático.

## RELACIÓN DE CONCAUSALIDAD en el DAÑO PSICOLÓGICO

A la hora del diagnóstico suele ser difícil establecer el nexo entre hecho dañoso y efectos psicopatológicos, dado que habitualmente se impugna que el TM ya existía. Es obvio que existen antecedentes previos a cualquier trastorno: personalidad, rasgos, carácter, etc.

Si existen antecedentes se valorará la intensidad de los trastornos previos. Si estos han sido importantes y han limitado el desarrollo y funciones, se fundamentará que el hecho traumático: evidenció, acentuó, agravó, una entidad que ya existía, determinando relación concausal, de lo contrario si es novedoso el nexo causal es directo.

## DAÑO PSICOLÓGICO

Para determinar el DP se le exige al perito objetividad en la prueba de cargo requerida por el Derecho, a fin de establecer la evidencia indubitable que surge de los hechos investigados hasta las conclusiones diagnósticas

La **metodología de la investigación pericial** ceñida a los cánones que la ciencia establece, debe permitir seguir la secuencia desde la apreciación inicial hasta el resultado reflejado en el resumen y conclusiones finales.

La investigación clínico-pericial debe cumplir de forma expresa y rigurosa cada uno de los pasos requeridos.



## REQUISITOS PARA DETERMINAR EL DP

- Diagnóstico Clínico del **TM** hallado conforme DSM IV TR – CIE 10.
- Determinar si el TM surge por un evento (**proceso**), o como evolución de un estado mórbido previo (**desarrollo**)
- Precisar la **relación causal** entre evento dañoso y el TM.
- Indicar la **disminución o pérdida de funciones**, aptitudes, habilidades, cualidades mentales, o, en su defecto, el grado de conservación de las mismas.
- Establecer la **transitoriedad** o **perdurabilidad** del TM.

## CINCO ASPECTOS DEL DP

1. **Entidad Nosológica** Diagnosticada.
2. Emergencia del TM. Debe ser algo **inédito** o bien agravado -si es previo-, a causa del evento, y, por esa razón se lo reconoce como un trastorno nuevo.
3. **Relación causal** entre TM y Evento. Puede ser directo Causal (etiológico, cronológico), o indirecto Concausal (actualiza o agrava el TM previo compensado).
4. Determinar **Secuelas**: incapacidad, minusvalía o alteración severa respecto a aptitudes o funciones mentales previas.
5. Indicar si el proceso es **irreversible o consolidado**. Se encuentra jurídicamente consolidado a los 2 años en Fuero Civil y 1 año Fuero Laboral, después del evento.

## CONCEPTUALIZACIÓN MEDICO-LEGAL DP

- Trastorno mórbido (**lesión, enfermedad mental**), episodio novedoso en la historia personal, relacionado **causal** o **concausalmente** con el evento de autos (accidente, delito).
- El suceso ha provocado disminución o alteración de aptitudes psíquicas previas (**incapacidad**), que tiene carácter irreversible (**cronicidad**).
- Está jurídicamente **consolidado** al pasar dos años desde el evento.

## NO SE CONSIDERA DP

- **Síntomas psíquicos aislados** que no conforman un síndrome específico que pueda ser diagnosticado como Trastorno Mental.
- Los Trastornos Mentales diagnosticados que **no** tengan relación causal ni concausal con el evento.
- Trastornos **no incapacitantes** y que por tanto no han producido deterioro de aptitudes mentales previas.
- Trastornos que **no** se encuentran **cronificados** (criterio clínico) ni **consolidados** (criterio jurídico).







































